

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	IL&FS CONSINBE COPISA	Con respecto a los valores asegurados de cada amparo señalado en la Minuta del Contrato - Parte Especial Capítulo VII, los montos allí establecidos pueden generar dificultades para la colocación de la Garantía Única de Cumplimiento, teniendo en cuenta la oferta disponible y capacidades de afianzamiento del mercado de seguros y reaseguros en Colombia. Dado lo anterior, realizar una estimación de los costos de la Estructura de Garantías de los proyectos de interés para incorporar dicha estimación al modelo financiero, puede ser inoficioso al no establecerse las necesidades reales de capacidad frente al mercado asegurador y, por ende, determinar respaldos del mismo para la SPV. En consecuencia, y tomando como antecedente el que se tuvo para los procesos de la primera ola del Programa de Concesiones de Cuarta Generación, en donde los valores de exposición fueron ajustados drásticamente facilitando la consecución de capacidades, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI se ajuste el monto de los amparos solicitados en valores razonables de acuerdo con el comportamiento usual del mercado asegurador y, particularmente para el amparo de cumplimiento, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo de montos asegurados mínimos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, sobre contratos cuyo valor exceda 1.000.000 de SMMLV, consagrada en el artículo 121.	El Decreto 1510 de 2013, exige que los amparos de cumplimiento se expidan por Unidad Funcional si el contrato las tiene, en dicho caso el valor asegurado sobre el cual se cobrará la prima será el máximo de los valores asegurados de todas las unidades funcionales, siempre y cuando la aseguradora sea la misma para todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que se deberá pagar tantas primas como aseguradoras entren en el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior los criterios utilizados para calcular las sumas aseguradas de cumplimiento, son los mismos, tanto para la primera como para la segunda ola de concesiones 4G.	Contrato Parte Especial	Seguros
2	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	Una vez revisado el cuarto de datos de la ANI, se evidencia la falta de la siguiente información: 1. Bases de datos de información primaria y secundaria correspondiente a encuestas origen - destino, encuestas de preferencia de pago y volúmenes vehiculares. 2. Bases de datos modelo de transporte y bases de datos con los resultados del modelo. 3. - Modelo de transporte. Solicitamos actualizar lo antes posible el cuarto de datos con esta información indispensable para el análisis y verificación de las condiciones futuras de tránsito esperado en el proyecto, y que es la necesaria de acuerdo a los establecido para los estudios de factibilidad en la Ley 1508 de	Como lo establece el Numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es obligación de los Precalificados adelantar a su propia cuenta y riesgo todos los estudios y/o diseños que consideren necesarios para asumir las obligaciones y riesgos del Proyecto de acuerdo con lo previsto en el Contrato. En consecuencia, es de entera responsabilidad de cada Proponente, evaluar y adelantar los estudios y actividades necesarios para presentar su Oferta bajo estas condiciones. En cualquier caso, su observación ha sido analizada por la ANI, y la Entidad pondrá a disposición de los Precalificados en el Cuarto de Información de Referencia cualquier información que considere pertinente relacionada con la solicitud y que repose en los archivos de la ANI.	Estudio de Transito y Demanda	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		2012 y sus decretos reglamentarios, que establecen todas las condiciones para los proyectos de Asociaciones Público - Privadas (APP)			
3	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	De la manera más cordial me permito solicitar se sirva modificar el numeral 7.3.1 del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de la Referencia, en el sentido de autorizar la constitución del SPV en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la adjudicación del Contrato de Concesión, previa suscripción del Contrato de Concesión de manera directa por parte de las empresas que conformen el Proponente Plural que hubieren sido adjudicatarias. En efecto, la compañía CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, al ser una empresa de propiedad estatal de la República Popular China tiene una serie de restricciones para llevar a cabo los trámites y autorizaciones para la constitución del SPV, en el plazo indicado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación. Lo anterior, debido a que las autorizaciones deben ser aprobadas por diferentes entes gubernamentales en China, generando un proceso de toma de decisiones que se extiende en el tiempo y que asegura obtener la totalidad de documentos encaminados a la constitución del SPV. Dicha autorización sólo puede ser solicitada y otorgada una vez se tenga conocimiento de la adjudicación del Contrato de Concesión a favor del Proponente del que CGGC hace parte. A partir de lo establecido en los documentos del Proceso de Selección, es válido afirmar que la constitución del SPV en un lapso de veinte (20) días tiene como propósito principal asegurar la "suscripción del Contrato de Concesión" y la pronta ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo. Adicional a lo anterior, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de la referencia permite que sea el SPV quien suscriba el Contrato de Concesión, con el propósito de favorecer y limitar la responsabilidad de las personas jurídicas que hacen parte del Proponente adjudicatario. Por dicha razón, la posibilidad de que sean los miembros del Proponente adjudicatario quienes, de manera directa y bajo obligación de solidaridad, suscriban el Contrato de Concesión asegura el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública, y antes bien, mejora la responsabilidad	De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1 del Pliego de Condiciones, es obligación del Adjudicatario constituir un SPV dentro de los 20 días hábiles siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, como condición para la suscripción del Contrato de Concesión, so pena de que la ANI pueda hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta contemplada en los mismos Pliegos de Condiciones. En efecto, se requiere que quien suscriba el Contrato de Concesión tenga una capacidad financiera tal que le permita enfrentar principalmente las obligaciones financieras derivadas del contrato, así como hacer frente a los montos de inversión que requiere el Proyecto. Es a través del SPV que dichos objetivos son garantizados, por la naturaleza misma de esta figura, al ser esencialmente una sociedad de objeto único cuyos movimientos financieros se limitan única y exclusivamente a la ejecución contractual, aislando de esta manera el riesgo financiero. Se considera que dicho propósito particular no se cumple si el SPV se constituye con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, especialmente porque durante el primer año del Contrato es cuando el Concesionario debe obtener el Cierre Financiero. Por lo tanto no se acoge la observación. Por último y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP debe ser suscrito entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, por ende no se puede suscribir por parte de varias personas jurídicas como es su solicitud. Por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud.	Pliego de Condiciones	Jurídica



PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 - VILLAVICENCIO / YOPAL
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>de los miembros del Proponente adjudicatario. Es por ello que la solicitud de autorización de la suscripción del Contrato de Concesión por parte de los miembros del Proponente adjudicatario, otorgando seis (6) meses para la constitución del SPV, aseguran la ejecución satisfactoria del Proyecto, así como la responsabilidad de los miembros en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa que la entidad proceda a la publicación de una Adenda a través de la cual modifique el numeral 7.3.1 del Pliego de Condiciones en los siguientes términos: "El Proponente adjudicatario podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas para la constitución del SPV: (i) Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión, ó (ii) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la Adjudicación de la Licitación Pública, y siempre que el Adjudicatario proceda a suscribir el Contrato de Concesión por intermedio de las personas jurídicas que lo conformen, el Adjudicatario deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. En éste último caso, las personas jurídicas que hubieren suscrito el Contrato de Concesión deberán proceder a perfeccionar la cesión del Contrato a favor del SPV que hubieren constituido en el plazo de seis (6) meses otorgado anteriormente. En las dos opciones anteriores, el SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión". Respetuosamente, invitamos a la entidad a acoger nuestra solicitud al tener implicaciones favorables no solo para el proceso sino para la ejecución del Proyecto.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	En aras de guardar consistencia entre las definiciones previstas en el Contrato de Concesión y las definiciones previstas en los Pliegos, sugerimos que la definición de "Días" corresponda a "Días Calendario".	La ANI no acepta su observación, en la medida que los trámites establecidos en el Pliego de Condiciones es mejor su contabilización en días hábiles, dado sus cortos plazos.	Pliegos Requisitos Plazos y términos del proceso 1.4.19	Jurídica
5	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	La Sección 1.5.2 de los Pliegos señala "Todos los Anexos del Pliego de Condiciones presentados por los Oferente deberán estar suscritos de conformidad con lo dispuesto en cada uno de ellos". Teniendo en cuenta esta disposición y al analizar cada uno de los anexos del Pliego, les agradecemos confirmar lo siguiente: a) El Anexo 2 (Carta de Presentación) señala que el mismo debe contener la "Firma del(los) representante(s) legal(es) del Oferente y de sus miembros". Teniendo en cuenta que las compañías no siempre actúan a través de sus representantes legales sino que también suelen hacerlo a través de apoderados especiales, entendemos que el Anexo 2 lo pueden firmar (i) el representante legal del oferente o sus miembros, o (ii) el apoderado especial que designe el oferente o sus miembros. Les agradecemos confirmar nuestro anterior entendimiento. b) El Anexo 3 (Acuerdo de Garantía) señala que debe estar firmado por los "Garantes". Al respecto, entendemos que los Garantes (personas jurídicas nacionales o extranjeras) pueden firmar el Anexo 3 bien sea a través de sus representantes legales o a través del apoderado especial que hayan designado para el efecto. Favor confirmar nuestro entendimiento. c) El Anexo 4 (Acuerdo de Permanencia) señala que debe estar firmado por los "Integrantes de la Estructural". Al respecto, entendemos que los Integrantes de la Estructural (personas jurídicas nacionales o extranjeras) pueden firmar el Anexo 4 bien sea a través de sus representantes legales o a través del apoderado especial que hayan designado para el efecto. Favor confirmar nuestro entendimiento. d) Entendemos que el Anexo 5 (Oferta Económica) debe ser suscrita únicamente por el Representante Común en el caso de Estructuras Plurales. Favor confirmar nuestro entendimiento. e) El Anexo 6	a) En efecto, el Anexo 2 lo puede suscribir un apoderado especial, siempre que el mismo haya sido facultado para comprometer a la empresa en tal acto por parte de quien cuente con la representación legal de la compañía para tales efectos. Téngase en cuenta adicionalmente que la Carta de Presentación de la Propuesta debe ser suscrita por un ingeniero colombiano que abone la oferta, y por el apoderado común. En cuanto a este último la persona del apoderado común y el apoderado especial bien pueden coincidir, siempre que las facultades del mismo se hayan constituido adecuadamente para ambos casos. b) Al igual que en el caso anterior, el Anexo 3 podrá firmarse por un apoderado, siempre que el mismo haya sido facultado para comprometer a la empresa en la específica obligación de otorgar tal garantía, y que quien confiere el poder cuente con la capacidad suficiente para el efecto. c) Por favor referirse a los literales a) y b) anteriores d) Su entendimiento es correcto e) Por favor referirse a los literales a) y b) anteriores f) Su entendimiento es correcto	Pliegos Requisitos Habilitantes 1.5.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		(Beneficiario Real y Origen de Recursos) señala que debe estar firmado por "cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural del Oferente". Al respecto, entendemos que los Integrantes de la Estructural (personas jurídicas nacionales o extranjeras) pueden firmar el Anexo 6 bien sea a través de sus representantes legales o a través del apoderado especial que hayan designado para el efecto. Favor confirmar nuestro entendimiento. f) Entendemos que el Anexo 7 (Pacto de Transparencia) se debe suscribir exclusivamente por el Representante Común de las Estructuras Plurales, de forma que dicho anexo NO debe ser suscrito por los representantes legales o apoderados especiales de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural. Favor confirmar nuestro entendimiento.			
6	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	El Anexo 2 (Carta de Presentación) señala que se debe incluir el "Nombre del Oferente y de sus miembros [insertar]". Al respecto, entendemos que el nombre que se debe incluir es el mismo que obra en el "Acta de la Audiencia Pública de Conformación de Lista de Precalificados- Invitación A Precalificar No. Vj-Ve-lp-015-2013". Favor confirmar nuestro entendimiento.	El nombre que se debe insertar en caso de estructurales plurales corresponde al que sus miembros le ha dado para presentar su oferta, compuesto por quienes precalificaron o miembros nuevos, en caso que aplique.	Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 2	Jurídica
7	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Entendemos que en el Anexo 9 (Oferta Técnica) se debe incluir el "nombre de la Estructura Plural" que fue incluido en el Anexo 2 (Carta de Presentación). Favor confirmar nuestro entendimiento.	Su entendimiento es correcto, debe hacerse inclusión de la Estructura Plural tanto en el Anexo 2 como en el Anexo 9.	Pliegos Criterios de Adjudicación Anexo 9	Jurídica
8	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Favor precisar el numeral al que se refiere el numeral 1.4.34 del Pliego en relación con la "Oferta Hábil".	Oferta Hábil se refiere a aquella oferta que cumple con los requisitos previstos en el Capítulo III de los Pliegos de Condiciones. La ANI ha observado que la referencia contenida en el numeral 1.4.34 está rota, lo cual procederá a corregirse mediante Adenda.	Pliegos Requisitos Plazos y términos del proceso 1.4.34	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN										
9	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	En aras de que los posibles proponentes puedan revisar, analizar y ajustar sus ofertas de acuerdo con las respuestas que emita la ANI y con el fin de que los proponentes cuenten con un plazo razonable atendiendo a la magnitud del proyecto para completar sus procesos de debida diligencia técnica, financiera y legal, sugerimos respetuosamente extender la fecha de cierre actualmente prevista en el cronograma del presente proceso de selección por tres (3) meses más.	Los plazos establecidos en el cronograma han sido debidamente analizados y revisados (de acuerdo a la complejidad del proyecto) y se ha concluido que los mimos son suficientes para el adecuado análisis de los requerimientos del proceso y que los mismos son suficientes para la presentación de propuestas en el proyecto. No se acepta su observación.	Requisitos Plazos y términos del proceso 2.2	Procedimental										
10	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>En el marco de pasados procesos licitatorios adelantados por la ANI (Ver Licitación VJ-VE-IP-LP-009-2013), WILLIS CORREDORES DE SEGUROS S.A planteó la siguiente pregunta: "El literal "a" del numeral 3.8 de los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas (Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013, VJ-VE-IP-LP-010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013) señala que en caso de que un proponente presente una póliza que incorpore un REASEGURO AUTOMÁTICO para garantizar la seriedad de su oferta, esencialmente se deben acreditar dos requisitos: (i) que los reaseguradores se encuentren inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior - REACOEX-; y (ii) que el reasegurador cuente con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.</p> <p>Al analizar la Circular Externa 031 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, encontramos que para efectos de la inscripción en el REACOEX de entidades reaseguradoras del exterior, se considerarán admisibles las calificaciones internacionales de FORTALEZA FINANCIERA vigentes, que no tengan más de 12 meses de antigüedad realizadas por las siguientes agencias y calificaciones:</p> <table border="0" data-bbox="406 1189 1168 1340"> <tr> <td>AGENCIA CALIF</td> <td>CALIF. MIN. ADM.</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>A.M.</td> <td>Best B+</td> </tr> <tr> <td>Fitch</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>Moody's</td> <td>Baa3</td> </tr> </table> <p>De este modo, las anteriores CALIFICACIONES MÍNIMAS son las que se exigen en la actualidad para que un reasegurador del exterior se inscriba en</p>	AGENCIA CALIF	CALIF. MIN. ADM.	Standard & Poor's	BBB-	A.M.	Best B+	Fitch	BBB-	Moody's	Baa3	Se acepta la observación parcialmente teniendo en cuenta la Circular 031 de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde la escala admisible es la de FORTALEZA FINANCIERA y no la de RIESGO A LARGO PLAZO, y las calificaciones mínimas requeridas serán las exigidas en el pliego de condiciones y no las que presenta la observación. Lo correspondiente, se corregirá mediante adenda.	Pliegos, Pólizas y garantías 3.8.2 (a)	Seguros
AGENCIA CALIF	CALIF. MIN. ADM.														
Standard & Poor's	BBB-														
A.M.	Best B+														
Fitch	BBB-														
Moody's	Baa3														



PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 - VILLAVICENCIO / YOPAL
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>el REACOEX. En este contexto, le solicitamos comedidamente a la ANI confirmar nuestro siguiente entendimiento: Entendemos que para que una reaseguradora del exterior cumpla con lo exigido en los pliegos de condiciones en relación con el reaseguro automático (para garantizar la seriedad de la oferta), es suficiente con el hecho de que dicha reaseguradora se encuentre reportada en el REACOEX con una calificación de fortaleza financiera admisible en el REACOEX, esto es, con una calificación que supere las calificaciones mínimas admisibles exigidas en la Circular Externa 031 de 2010 que fueron antes transcritas (Standard & Poor's: BBB-; A.M. Best: B+; Fitch: BBB-; y Moody's: Baa3), independientemente de la calificación a largo plazo que tenga dicha reaseguradora (que como se mencionó, NO es objeto de reporte en el REACOEX). Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto".</p> <p>Al respecto, la ANI expuso lo siguiente en dicha oportunidad: "En tratándose de una reaseguradora del exterior y para el caso de reaseguros automáticos, la misma debe estar inscrita en el Reacoex con calificación de fortaleza financiera o de largo plazo en la forma en que se indica en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, de acuerdo con las agencias calificadoras y con la calificación mínima exigible" (Subrayado fuera de texto").</p> <p>Al revisar el Pliego, encontramos que la sección 3.8.2 (a) señala que para el caso de reaseguros automáticos "Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX". En este contexto y considerando las repuestas emitidas por la entidad, solicitamos comedidamente a la ANI precisar en la referida sección del Pliego que "Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de fortaleza financiera o de largo plazo admisible en el REACOEX".</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
11	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>El numeral 3.8.4 del Pliego señala lo siguiente en relación con la garantía de seriedad de la oferta: “Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Ofertas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad de la Oferta permanezca vigente hasta la Fecha de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANI” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente eliminar la sección que señala que el plazo de la garantía de seriedad de la oferta deberá prorrogarse hasta la Fecha de Inicio, debido a que como bien señala el primer párrafo de la sección 3.8.4 del Pliego (en el marco de lo previsto en el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013), la garantía de seriedad deberá permanecer vigente hasta la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento.</p>	Se acepta la observación, y se ajustará mediante adenda.	Pliegos Pólizas y garantías 3.8.4	Seguros
12	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Solicitamos comedidamente eliminar de los amparos de la garantía de seriedad el amparo relacionado en el numeral 3.8.7 (d) que al respecto señala: “El no cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato para la suscripción de la Orden de Inicio de ejecución”. Lo anterior se solicita con fundamento en lo siguiente: (i) el Decreto 1510 de 2013 no contempla dicho amparo en la lista taxativa contenida en su artículo 115 y (ii) de acuerdo con la Parte General del Contrato la “Orden de Inicio” no es un documento al que deba concurrir el Concesionario para su suscripción sino que es una “Orden Discrecional” que emite la ANI.	El artículo 115 del Decreto 1510 de 2015 y la lista mencionada, no impide que la administración con fundamento en el análisis de riesgos no pueda incluir la cobertura requerida, sin perjuicio de lo anterior el artículo 115 del Decreto 1510 en ningún momento señala que esa lista sea taxativa.	Pliegos Pólizas y garantías 3.8.7 (d)	Seguros
13	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Para efectos de claridad, le agradecemos a la ANI mencionar cuales son todos y cada uno de los municipios afectos al presente proyecto sobre los que consta el ofrecimiento que harán los proponentes en el Anexo 9 (Oferta Técnica).	La ANI está revisando su observación y, de ser el caso, se adoptarán las modificaciones que la ANI considere a los Pliegos de Condiciones.	Pliegos Criterios de Adjudicación 4.2.1	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
14	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Solicitamos incluir el valor que no podrá superar la Oferta Económica en el numeral 4.3.4 de los Pliegos.	Se le solicita al observante remitirse al numeral 1.6 de los Pliegos de Condiciones, el cual define el valor que no podrá superar la oferta económica.	Pliegos Criterios de Adjudicación 4.3.4	Financiera
15	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	En aras de favorecer la financiación del proyecto y de fomentar una participación plural de oferentes, sugerimos comedidamente incluir un porcentaje relevante de la porción que puedan solicitar los oferentes en dólares de los Aportes ANI de cada año. De hecho, en varios de los proyectos de la "primera ola" de la Cuarta Generación de Concesiones la ANI incluyó porcentajes entre el 30% y el 50%, lo que resultó ser un gran incentivo para fomentar la participación de proponentes en dichos proyectos.	Actualmente la Entidad está evaluando alternativas para el pago de Vigencias Futuras en Dólares. Durante el proceso la Agencia procederá a hacer las modificaciones pertinentes mediante adenda, si resulta procedente.	Pliegos Criterios de Adjudicación 4.3.5	Financiera
16	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Le agradecemos a la ANI precisar si los proponentes extranjeros provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene vigentes Acuerdos Comerciales deben presentar algún documento o no en su oferta para obtener los 100 puntos por el incentivo a la industria nacional. De acuerdo con el texto del numeral 4.4.3 del Pliego pareciera que la ANI es quien realiza las verificaciones pertinentes en SECOP sin que el proponente tenga que presentar o realizar manifestación alguna en dicha sección de su oferta. No obstante, el párrafo del numeral 6.6.2 de los Pliegos señala que "Los puntajes previstos para la OFERTA DE SERVICIOS NACIONALES (6.6.1) y para la INCORPORACIÓN DE BIENES NACIONALES (6.6.2) son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección" (Subrayado fuera de texto). De este modo, contrario a lo señalado en el numeral 4.4.3, el numeral 6.6.2 del Pliego da a entender que efectivamente el proponente extranjero tiene forma de optar por uno u otro esquema para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional, lo que implica que de alguna forma el proponente extranjero deben manifestarle a la ANI que efectivamente proviene de un Estado con el cual Colombia tiene vigentes Acuerdos Comerciales, de forma que no se entienda que deben presentar el Anexo 15 (o que no obtuvieron puntaje por no haberlo presentado). Atendiendo a la	De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones hay dos (2) formas de obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional: 1) la establecida en el numeral 6.6.1 del Pliego de Condiciones (servicios nacionales) o, 2) la establecida en el numeral 6.6.2 del Pliego de Condiciones (incorporación de bienes nacionales). El proponente debe seleccionar cuál de ellas escoge para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, sin que pueda utilizar las dos (2) alternativas para lograr el máximo puntaje. En esa medida, en aquellos casos en que el proponente o la totalidad de sus miembros sean nacionales y/o provengan de un país con el cual Colombia tiene tratados comerciales que tengan por efecto igual su tratamiento al de los nacionales, no deberá presentar documento alguno. En este caso, si la totalidad de la estructura plural cumple con estos requisitos, obtendrá 100 puntos. Además, es importante mencionar que el numeral 4.4.4 del Pliego de condiciones establece que "En caso que la certificación que se establece en el literal b) del artículo 150 del Decreto 1510 de 2013 no se encuentre publicada en el SECOP, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de	Pliegos Criterios de Adjudicación 4.4.3 6.6.2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		importancia de este asunto, le agradecemos a la ANI precisar con total claridad si los proponentes extranjeros provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene vigentes Acuerdos Comerciales <u>deben presentar algún documento o no en su oferta para obtener los 100 puntos por el incentivo a la industria nacional.</u>	rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de protección a la industria colombiana sea calificado con cero (0) puntos, para los servicios nacionales establecido en el numeral 6.6.1 de este Pliego de Condiciones." Por último, en el caso en que el proponente o algún(os) miembro(s) de la estructura plural sea(n) extranjero(s) y provenga(n) de países con los que Colombia no cuente con tratados comerciales que iguallen su tratamiento al de los nacionales o exista reciprocidad, deberá diligenciar el Anexo 11 para obtener el puntaje a que se refiere el numeral 6.6.2.		
17	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Agradecemos incluir en el numeral 6.11.1 (f) del Pliego lo siguiente (ver resaltado en negrilla): (f) Se preferirá la Oferta presentada por una estructura plural siempre que: a) este conformada por al menos una Mipyme nacional (o extranjera de un proponente que acredite reciprocidad) que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la Mypime aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia en inversión acreditada en la Precalificación; y c) ni la Mypime, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados o accionistas de los miembros de la estructura plural. Si aplicando este factor continúa el empate. Lo anterior se solicita de forma consistente con lo expuesto en el numeral 5.3.1 (xii) del Pliego.	La ANI está revisando su observación y, de ser el caso, se adoptarán las modificaciones que la ANI considere mediante adenda.	Pliegos Criterios de Adjudicación 6.11.1 (f)	Jurídica
18	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Le agradecemos a la ANI precisar cómo se debe diligenciar la siguiente declaración teniendo en cuenta que como lo ha manifestado la entidad las Estructuras Plurales no se someten al mismo régimen de los consorcios o uniones temporales: "Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON (), NO SON () empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (indicar con una "x" si son o no son. Aplica cuando la	La ANI está revisando su observación y, de ser el caso, se adoptarán las modificaciones que la ANI considere al Anexo 2.	Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 2	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		propuesta sea presentada por una estructura plural)".			
19	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	El Anexo 3 (Acuerdo de Garantía) señala lo siguiente en su segunda nota al pie de página: "El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones" (Subrayado fuera de texto). Tratándose de Garantes que sean sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, entendemos que el Anexo 3 puede firmarlo directamente el representante legal o el apoderado que haya designado en Colombia el respectivo Garante. Lo anterior independientemente de que el Garante tenga que demostrar que tiene un apoderado en el país en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Su entendimiento no es correcto. De conformidad con el numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través del apoderado que se constituya en Colombia.	Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 3	Jurídica
20	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Tal y como lo ha señalado la ANI en otros procesos de la primera ola de la Cuarta Generación de Concesiones, entendemos que en el numeral 11 del Anexo 4 (Acuerdo de Permanencia) los proponentes pueden escoger entre (i) transcribir completamente la cláusula de Resolución de Disputas del Contrato o (ii) manifestar expresamente que se acogen integrante a dicha cláusula sin tener que transcribirla. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Se podrá transcribir el capítulo de solución de controversias o manifestar de manera expresa la adhesión a dicho capítulo.	Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 4	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
21	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Debido a que la selección de la fiduciaria que escogerá el proponente que resulte adjudicatario podrá estar vinculada con los Prestamistas que financien el proyecto y que se trata de un tema que será objeto de negociación por parte del futuro concesionario, entendemos que los proponentes pueden presentar varias cartas de intención de Sociedad Fiduciaria (Anexo 17) con su oferta. Favor confirmar nuestro entendimiento.	De acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3.1 (i) (xv) de los Pliegos de Condiciones, el requisito asociado a la Carta de Intención de la Fiduciaria se cumple con una única carta. La solicitud de la misma a dos o más fiduciarias o su presentación de varias cartas como parte de los documentos del Sobre 1 no afectarán la evaluación de la Oferta. Por lo demás, se aclara que el Adjudicatario no estará obligado a contratar con la fiduciaria que haya suscrito la referida Carta.	Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 17	Jurídica - Financiera
22	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Le solicitamos comedidamente a la ANI señalar en los pliegos que los Oferentes tienen la opción de solicitar que dentro del plazo para completar el Cierre Financiero se modifique el valor del perfil de vigencias futuras presentados en la Oferta Económica (aumentar o disminuir valores por vigencia fiscal), siempre que se respete el VPN ofertado en el Anexo 5. Lo anterior estaría sujeto a las aprobaciones presupuestales respectivas y sin duda favorecería las negociaciones con los Prestamistas para alcanzar un perfil de deuda eficiente.	No se acepta la solicitud del observante. El monto de las vigencias futuras máximo es el indicado en el Anexo 5 y en el Pliego de Condiciones. Es interés del precalificado hacer sus simulaciones para indicar cuál es la mejor oferta respetando siempre el límite máximo que se puede solicitar y el perfil de vigencias uniforme planteado para el proyecto.	Pliegos Vigencias Futuras	Financiera
23	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Al analizar la Parte General del Contrato de Concesión encontramos que la ANI eliminó el Acta de Entrega de Infraestructura de las definiciones del Contrato. En su lugar, la ANI reguló la Orden de Inicio en los siguientes términos: "Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por la ANI transcurridos los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio" (Subrayado fuera de texto). Así mismo, la ANI precisó en la Sección 1.51 de la Parte General que la Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. Al respecto, solicitamos comedidamente	En cuanto al dimensionamiento de la Gestión Predial del Proyecto y lo establecido en la Sección 1.39 del Contrato Parte General, dicha Sección y otros apartes del Contrato establecen que es de entera responsabilidad del Concesionario adquirir todos los Predios que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto, independientemente de la infraestructura que sea entregada por la ANI. Por todo esto, aun cuando es obligación de la ANI entregar la infraestructura que se indica en el Contrato, dicha entrega -o el estado de la infraestructura relacionada- no limita la responsabilidad del Concesionario de adelantar la Gestión Predial del Proyecto que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de resultado del Contrato.	Contrato Estándar Condiciones de Inicio	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>a la ANI eliminar la definición de Orden de Inicio y en su lugar volver a incluir la definición de Acta de Entrega de Infraestructura y de Acta de Inicio que tienen los Contratos de Concesión suscritos por la ANI en la primera ola de la Cuarta Generación de Concesiones. La entrega de la infraestructura es un proceso sensible que tiene importantes impactos económicos para el Concesionario. Así la Sección 1.39 de la Parte General señala que los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido entregados deberán ser adquiridos como parte de la Gestión Predial. De este modo, para un Concesionario es completamente sensible que se le entregue con claridad y con la delimitación correspondiente (PR's verificados en visitas técnicas de las partes) la infraestructura correcta, de forma que sus costos de adquisición predial no se incrementen injustificadamente. De otro lado, la entrega de la infraestructura comprende un proceso complejo en el que pueden intervenir otras entidades (INVIAS, Municipios, etc.) que de forma permanente adelantan procesos de selección para llevar a cabo actividades (mantenimiento, rehabilitación, etc.) sobre la infraestructura que se entrega. Así, en el mismo momento de la entrega de la infraestructura es cuando la ANI, el Concesionario y las demás entidades estatales involucradas deben verificar y reportar con detalle el estado de los contratos existentes en las vías que se entregan (si están suspendidos, en ejecución o terminados) así como su información relevante (garantías de estabilidad, etc.). Igualmente, es importante tener en cuenta que desde la fecha de entrega de la infraestructura se le cederá al Concesionario el recaudo de las estaciones de peaje (Sección 3.3 de la Parte General). Así, en la medida que la ANI no exige que el patrimonio autónomo se haya constituido como condición previa a la emisión de la Orden de Inicio, es posible que nos encontremos en una situación en que la ANI deba cederle el recaudo de peaje al Concesionario y que no existe una cuenta en la que se pueda cumplir dicha obligación. En esta misma línea, vale señalar que la forma en que está estructurado el Contrato de Concesión parte de la base de que en el momento en que se inicie su ejecución ya se encuentre fondeado el primer Giro de Equity y que se hayan fondeado varias subcuentas. De este</p>	<p>Además, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.59 del Contrato Parte General "...La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales.", lo cual permite identificar la infraestructura objeto a entregar, y resuelve las dificultades antedichas en su observación.</p> <p>Así mismo, dicha sección establece que " Nial momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.</p> <p>La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto"</p> <p>Por consiguiente, la entidad no acepta su observación.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>modo, la figura de la Orden de Inicio implicará que el Concesionario tenga el Contrato de Concesión en ejecución sin encontrarse en una posición de realizar pagos que le permitan cumplir con sus obligaciones (la Sección 1.114 de la Parte General señala que el Patrimonio Autónomo es el centro de imputación contable del Proyecto). Por todo lo anterior, consideramos que no resulta razonable ni justificado desde una perspectiva técnica ni financiera que la entrega de la infraestructura dependa de una decisión unilateral de la ANI en la que el Concesionario no tenga ninguna participación. A nuestro juicio esto no solo resulta arbitrario sino que puede llevar a futuras disputas entre las partes sobre aspectos relacionados con la infraestructura (como el alcance de los PRs de la infraestructura entregada, la imposibilidad de acceder a determinados terrenos que pueden no ser de propiedad de la Nación, problemas sobre la identificación correcta de la infraestructura entregada, etc.). De este modo, sugerimos respetuosamente a la ANI volver al esquema que inicialmente habían planteado en el que las partes de mutuo acuerdo firman el Acta de Entrega de Infraestructura luego de haberse puesto de acuerdo sobre su contenido y alcance.</p>			
24	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>La Sección 1.2 de la Parte General señala que el Acta de Inicio se deberá firmar dentro de los 30 Días Calendario siguientes la firma del Contrato de Concesión. Al respecto, solicitamos comedidamente extender dicho plazo a 90 Días Calendario.</p> <p>Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que (i) el Concesionario requiere un plazo razonable para prepararse operativamente para realizar las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura a recibir y (ii) tratándose de compañías extranjeras que apenas están empezando su operación en Colombia, se requiere de un mayor tiempo para organizarse técnica y administrativamente.</p>	La ANI ha analizado su observación, y por medio de Adenda, adoptará los cambios que considere pertinentes.	Contrato Estándar Condiciones de Inicio	Jurídica
25	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Las Secciones 4.1 (b) y 5.1(c) de la Parte General señalan que el Concesionario deberá haber suscrito el (los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Pre operativa o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa.	La ANI está analizando su observación, y der el caso, adoptará los cambios que considere necesarios mediante Adenda.	Contrato Estándar Obligaciones del Concesionario	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar que el Concesionario podrá en cualquier momento durante la ejecución del Contrato (i) cambiar de realizar directamente las actividades de operación y mantenimiento y pasar a subcontratarlas con un tercero o (ii) terminar un contrato suscrito con un tercero y pasar a asumir directamente las obligaciones de operación y mantenimiento. La anterior flexibilidad es de especial importancia debido a que estos cambios pueden resultar de peticiones de los Prestamistas que permitan favorecer la financiación del proyecto en el marco de estrategias para acotar determinados riesgos.		4.1 (b) 5.1(c)	
26	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	La Sección 12.4 (a) de la Parte General señala que el Concesionario deberá presentar la Garantía Única de Cumplimiento dentro de diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato. Al respecto, solicitamos comedidamente extender dicho término a por lo menos treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha de firma del Contrato. Lo anterior se debe a que las aseguradoras requieren de un plazo razonable para emitir las pólizas luego de concretar acuerdo con sus correspondientes reaseguradores y de atender los requerimientos del Concesionario de forma que las pólizas cumplan plenamente con lo señalado en el Contrato de Concesión.	No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en los plazos establecidos en el Contrato es posible realizar los trámites relacionados con la expedición y aprobación de las garantías contractuales.	Contrato Estándar Pólizas y Garantías 12.4 (a)	Seguros
27	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	En relación con la cláusula 15.1 que regula al Amigable Componedor, nos permitimos plantear las siguientes observaciones: a) Favor precisar cuáles serán los criterios y procedimientos para la conformación pública del registro abierto de profesionales que serán designados como amigables componedores. Agradecemos indicarnos si dicho procedimiento ya existe y, en caso contrario, indicarnos cuando será emitido por la ANI. b) Agradecemos precisar si la experiencia (toda o en parte) acreditada exigida para los profesionales en derecho de la primera lista puede ser homologada con títulos de especialización y/o maestría (en contratación estatal, derecho administrativo, gestión pública y otras similares). c) Agradecemos incluir lo siguiente en la Sección 15.1 (c) de la Parte General: (i) que en el evento en que por cualquier razón la ANI no realice el sorteo dentro de los quince (15)	La ANI ha analizado su observación, y por medio de Adenda, adoptará los cambios que considere pertinentes.	Contrato Estándar Resolución de Conflictos 15.1	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada parte tendrá un plazo de 5 Días (contados desde el vencimiento del Día 15) para nombrar a un integrante del Amigable Componedor, (ii) que en el evento en que alguna o ambas partes no nombren a su integrante dentro del plazo de 5 Días o que dicho integrante no acepte su designación, el integrante será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a petición de cualquiera de las partes, (iii) que una vez nombrados los dos miembros iniciales y que hayan aceptado su designación, estos contarán con un plazo de 7 Días para designar al tercer miembro del Amigable Componedor y (iv) que en el evento en que los dos miembros iniciales no lleguen a un acuerdo, el tercer miembro será designado por el Centro a petición de cualquiera de las partes. d) Entendemos que el plazo de dos (2) Días a que hace referencia la Sección 15.1.(c) (v) de la Parte General empieza a contar desde la fecha en que la ANI remita la comunicación a la que hace referencia la Sección 15.1.(c) (iv). Favor confirmar nuestro entendimiento. e) Agradecemos incluir un plazo en la Sección 15.1.(c) (v) en la que se regule la forma en que se hará un segundo sorteo (o tercero según sea aplicable) y el plazo en el que se hará, comenzando desde el momento en que alguno de los 3 integrantes del Amigable Componedor no manifieste su aceptación o no allegue la declaración de independencia e imparcialidad o se abstenga de manifestar no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo de dos (2) Días siguientes a su designación. f) La Sección 15.1.(c) (vi) señala "A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor". Al respecto, agradecemos precisar que la información que deben remitir las partes al Amigable Componedor, será aquella que el Amigable Componedor expresamente requiera por escrito con el fin de resolver alguna controversia en particular. g) Agradecemos precisar en la Sección 15.1.(c) (viii) que en el evento en que por cualquier razón la ANI no realice el sorteo dentro de los quince (15) Días siguientes a la expiración de cada dos (2) años , aplicará el procedimiento que propusimos</p>			



PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 - VILLAVICENCIO / YOPAL
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>en el literal "C" antes expuesto de esta observación. h) Agradecemos precisar en la Sección 15.1.(c) (ix) que en el evento en que por cualquier razón la ANI no realice el sorteo dentro de los 10 Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes, aplicará el procedimiento que propusimos en el literal "C" antes expuesto de esta observación. i) Agradecemos modificar la Sección 15.1.(f) (iii) en el sentido de que las decisiones del Amigable Componedor se adoptarán por mayoría de sus miembros y NO por unanimidad. Lo anterior es de especial importancia en aras de darle mayor eficiencia y utilidad a este mecanismo de solución de controversias durante la ejecución del Contrato de Concesión. Así mismo, de mantenerse este esquema de adoptar decisiones por unanimidad, desde una perspectiva de costos, para las partes sería más eficiente que el Amigable Componedor estuviera integrado por un solo miembro y no por tres. Por lo anterior, solicitamos modificar referida sección de la Parte General de forma que las decisiones del Amigable Componedor se adopten por mayoría de sus integrantes. j) Finalmente, en relación con las listas para la conformación pública del registro abierto de profesionales, sugerimos que el 50% de los nombres propuestos que cumplan con los perfiles sean designados por la ANI y que el 50% restante de los nombres propuestos que cumplan con los perfiles sean designados por el Concesionario. En caso de no aceptar este esquema, sugerimos respetuosamente que el 100% de los profesionales que vayan a conformar la lista sean designados aleatoriamente por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con sus listas internas.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
28	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Debido a que la selección de la fiduciaria que escogerá el proponente que resulte adjudicatario podrá estar vinculada con los Prestamistas que financien el proyecto y que se trata de un tema que será objeto de negociación por parte del futuro Concesionario, entendemos que dicho Concesionario podrá presentarle a la ANI varias fiduciarias (sometidas a una misma minuta de Contrato de Fiducia Mercantil) dentro del plazo previsto en el Sección 3.1.3 (c) de la Parte General del Contrato de Concesión. En este evento, la ANI verificará las condiciones de cada fiduciaria presentadas por el Concesionario (y de cada Contrato de Fiducia Mercantil) de acuerdo con el procedimiento previsto en la referida sección. Favor confirmar nuestro entendimiento.	Su entendimiento no es correcto. De acuerdo con la Sección 3.13(c) de la Parte General, el Concesionario debe presentar dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del Contrato la identificación de una Fiduciaria para aprobación de la ANI, junto con el Contrato de Fiducia Mercantil respectivo.	Contrato Estándar Gestión Financiera 3.13	Jurídica - Financiera
29	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Entendemos que la ANI no podrá realizar Descuentos directamente de la Cuenta Proyecto debido a que es una cuenta cuyo beneficiario es el Concesionario. Por esta razón, la Sección 1.44 explica que los descuentos únicamente se podrán realizar sobre los "valores a trasladar a la Cuenta Proyecto". Favor confirmar nuestro entendimiento.	Tal como se establece en el numeral 1.44 de la Parte General del Contrato, los Descuentos "Son los valores que el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso)..." Adicionalmente, en la Sección 3.5 Descuentos de la Parte General del Contrato, se establece que "Con la suscripción del Contrato, el Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los valores por los siguientes conceptos, y trasladarlos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes: (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato. (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone. (iii) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad	Contrato Estándar Retribución 1.44	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.</p> <p>(iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme."</p>		
30	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>Solicitamos comedidamente dejar la definición de "Inventario de Activos de la Concesión" originalmente establecida en la "primera ola" de la Cuarta Generación de Concesiones en los siguientes términos: "Corresponde al acta suscrita por las Partes en la cual se incluirá un inventario detallado de todos los activos entregados por la ANI y recibidos por el Concesionario, y una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen". Lo anterior se solicita debido a que como ya se expuso previamente no estamos de acuerdo con la estructura de la "Orden de Inicio" implementada por la ANI.</p>	<p>En cuanto al dimensionamiento de la Gestión Predial del Proyecto y lo establecido en la Sección 1.39 del Contrato Parte General, dicha Sección y otros apartes del Contrato establecen que es de entera responsabilidad del Concesionario adquirir todos los Predios que resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto, independientemente de la infraestructura que sea entregada por la ANI. Por todo esto, aun cuando es obligación de la ANI entregar la infraestructura que se indica en el Contrato, dicha entrega -o el estado de la infraestructura relacionada- no limita la responsabilidad del Concesionario de adelantar la Gestión Predial del Proyecto que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de resultado del Contrato.</p> <p>Además, de conformidad con lo dispuesto en la sección 1.59 del Contrato Parte General "...La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales.", lo cual permite identificar la infraestructura objeto a entregar, y resuelve las dificultades antedichas en su observación.</p> <p>Así mismo, dicha sección establece que "Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.</p>	Contrato Estándar Condiciones de Inicio 1.87	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto” Por consiguiente, la entidad no acepta su observación.		
31	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	La Sección 1.160 de la Parte General define Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento en los siguientes términos: “1.160 “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley aplicable” (Subrayado fuera de texto). Al respecto, el parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 1467 de 2012 (modificado por el Decreto 1553 de 2014) señala: “Parágrafo. Si en la Asociación Público Privada la Entidad Estatal entrega al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la Entidad Estatal podrá pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad” (Subrayado fuera de texto). En este contexto, le solicitamos comedidamente a la ANI incluir como Unidad Funcional No. 8 del Proyecto la “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento”, de forma que, sujeto al cumplimiento de los Indicadores previstos por la ANI en relación con la infraestructura existente recibida por el Concesionario y a la suscripción mensual del Acta de Cálculo de la Retribución, el Concesionario tenga derecho a que se le pague la Retribución (mediante transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de la Subcuenta Aportes ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y la Subcuenta Recaudo Peaje, según corresponda con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda). En este contexto, se le deberá asignar a la “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento” un porcentaje de (i) Participación Recaudo de Peaje e Ingresos Comerciales,	La ANI no acepta su observación de crear una unidad funcional No. 8, en la medida que no está contemplado en el proyecto entregar una unidad funcional sólo para operar y mantener, sino que todas las unidades contemplan intervenciones. De otra parte, en el Apéndice Técnico 2 se regula como es la operación y mantenimiento en la etapa pre operativa.	Contrato Estándar Condiciones de Inicio 1.160	Jurídica – Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		(ii) Aportes ANI (Año 2019) y de Aportes ANI (Años 2020 a 2040) en la Parte Especial del Contrato de Concesión.			
32	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	La Sección 12.4 (c) señala que si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. Al respecto, solicitamos comedidamente extender este plazo a por lo menos 15 Días Hábiles. Lo anterior se debe a que las aseguradoras requieren de un tiempo razonable para verificar con sus reaseguradores los ajustes y/o correcciones que sean requeridas por la ANI.	No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en los plazos establecidos en el Contrato es posible realizar los trámites relacionados con la expedición y aprobación de las garantías contractuales.	Contrato Estándar Pólizas y Garantías 12.4 (c)	Seguros – Jurídica
33	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Solicitamos comedidamente a la ANI eliminar el siguiente texto de la Sección 2.6 (a) (vi) de la Parte General: “El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución”. Al respecto, consideramos que esta declaración no resulta razonable debido a que el Concesionario podrá presentar las acciones legales/contractuales que considere pertinentes en el evento en que con ocasión de una Deducción, Multa y/o Descuento que no comparta, considere que se le está afectando la Retribución y como tal, el equilibrio económico del Contrato.	No se acepta su solicitud del observante. La imposición apropiada de una Multa, Descuento y/o Deducción no tiene relación alguna con el equilibrio económico del Contrato. Por supuesto, esas figuras deben aplicarse cumpliendo con los requisitos contractualmente previstos, para lo cual el Concesionario, de ser necesario, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.	Contrato Estándar Asignación de Riesgos 2.6 (a) (vi)	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
34	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>Observamos que en la versión de la Parte General publicada para el proyecto VJ-VE-IP-LP-015-2013 se disminuye de 180 a 90 Días (en relación con los Proyectos de Primera Ola de 4G) el término que tienen los Prestamistas “para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones)”. Teniendo en cuenta la complejidad que representa la toma de posesión la cual se instrumentalizaría mediante la cesión del contrato a un nuevo concesionario o la trasferencia de acciones del Concesionario a un tercero (lo cual implica un proceso de selección por parte de los Prestamistas de una entidad idónea para tales efectos), solicitamos que el término para dichos efectos vuelva a ser 180 Días.</p>	<p>No se acepta su observación., teniendo en cuenta que se debe garantizar la prestación de un servicio público, por lo cual se debe dar celeridad y eficiencia, en las tomas de decisiones relacionadas con la infraestructura, para evitar interrupciones prolongadas en la prestación del servicio.</p>	<p>Contrato Estándar Parte General Sección 3.12(d)</p>	<p>Jurídica</p>
35	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>Tal y como fue expuesto en las audiencias informativas adelantadas por la ANI, teniendo como antecedente la modificación unilateral realizada por dicha entidad al Contrato de Concesión No. 007 de 2010 por medio de la Resolución 084 del 13 de enero de 2014 y atendiendo las preocupaciones de los Prestamistas sobre el tema, solicitamos comedidamente a la ANI incluir la siguiente modificación en la Sección 11.3 de la Parte General “Otras cláusulas excepcionales al derecho común. (a) Modificación unilateral: si durante la Etapa Pre operativa fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, y siempre y cuando previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En consecuencia, la modificación unilateral del Contrato que podrá adelantar la ANI en el marco de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 se encuentra restringida a la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios y en ningún momento podrá implicar la modificación del esquema de pago de la Retribución ni de las fechas de desembolso de las vigencias</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. La redacción actual de la Sección 11.3 de la Parte General, ya atiende a lo dispuesto por la Ley Aplicable en cuanto a la aplicación de dicha facultad exorbitante. En cualquier caso, el ejercicio de las potestades excepcionales de la ANI estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley, y así será ejercida por la entidad.</p>	<p>Contrato Estándar Parte General Sección 11.3</p>	<p>Jurídica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>futuras previstas en el Contrato, de acuerdo con los valores solicitados por el Concesionario en el respectivo proceso licitatorio. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato de conformidad con lo previsto en el Capítulo XVIII y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.”</p> <p>De este modo, solicitamos comedidamente a la ANI incluir los anteriores ajustes mediante Adenda, los cuales son reflejo de lo señalado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, por lo que no deberían implicar un inconveniente para la ANI, y favorecerían la financiación de los Proyectos, ayudando a contrarrestar las preocupaciones manifestadas por los Prestamistas.</p>			
36	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>La Sección 3.1 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión señala que únicamente en el evento en que la ANI no tenga objeción sobre el Acta de Cálculo de la Retribución (dentro de los 12 Días Hábiles siguientes a que dicha acta sea remitida), la Fiduciaria procederá a la transferencia de recursos de las subcuentas respectivas para pagar la Retribución.</p> <p>No obstante lo anterior, el Contrato de Concesión no regula lo relacionado con las razones por las cuales la ANI puede objetar el Acta de Cálculo de la Retribución. Por lo anterior, en aras de favorecer la bancabilidad del Proyecto, solicitamos a la ANI fijar parámetros objetivos y unívocos por los cuales podría objetar o negarse a ordenar cualquier desembolso de la Retribución al Concesionario, de tal manera que en ningún caso pueda ocurrir que uno de los desembolsos sea objetado por su mera potestad de la ANI o basándose en la interpretación de un parámetro equívoco.</p> <p>En el marco de lo anterior, es importante destacar que bajo las estructuras de project finance es necesario que los Prestamistas tengan total certeza sobre el flujo del Proyecto y los criterios bajo los cuales el mismo podría verse afectado. Así, no garantizar lo anterior constituye una restricción relevante para que bancos internacionales se interesen en financiar los Proyectos.</p>	Del contenido de la Sección 3.1 de la Parte General resulta claro que la ANI sólo podrá objetar el acta mencionada basándose en el Contrato. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante.	Contrato Estándar Parte General Sección 3.1(e)	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
37	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>La Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión regula la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas. En particular, dicha Sección señala que el nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar.</p> <p>En nuestra opinión, lo anterior presenta varios inconvenientes que afectan la bancabilidad del contrato, entre otros: (i) No es claro cuáles son los requisitos que debe acreditar el tercero presentado por los financiadores como nuevo Concesionario o accionista del SPV ni la forma de acreditación. (ii) La toma de posesión no ocurre de manera inmediata si se presentan las causales para la misma, sino que se requiere la aprobación previa de la ANI. (iii) Al respecto, consideramos que no es claro en qué condiciones deben los Prestamistas continuar con la ejecución del Contrato de Concesión; por ejemplo: si la toma de posesión se dio por una causal de incumplimiento por parte del Concesionario o que dé lugar a la declaratoria de caducidad, ¿qué condiciones y plazos van a tener los Prestamistas para enervar esa causal? Si el nuevo Concesionario encuentra que es necesario reemplazar al Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción, ¿cuáles son concretamente los requisitos mínimos que deberá cumplir el nuevo Contratista?</p> <p>En este contexto, sugerimos que se redacte una cláusula en la cual se establezcan con total claridad los requisitos mínimos que deben acreditar el nuevo Concesionario y/o los accionistas del SPV, así como aquellos que deben cumplirse para reemplazar a los Contratistas del Concesionario. Adicionalmente, deben establecerse las condiciones para continuar, en cada caso, con la ejecución del Contrato de Concesión por parte del nuevo Concesionario y/o de los accionistas del SPV (plazos adicionales, etc.). El nuevo Concesionario y/o los nuevos accionistas del SPV no deberían requerir de aprobación por parte de la ANI, sino únicamente de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para su reemplazo.</p>	<p>Como lo señala la Sección 3.12 (f) (i) el nuevo Concesionario - o accionistas- deberá cumplir con los requisitos habilitantes exigidos en la Precalificación y en el Proceso de Selección, según corresponda. Al tratarse de las condiciones para el reemplazo de los Contratistas, la Sección 3.12 (f) (ii) las limita a las exigidas en el Contrato las cuales pueden encontrarse en la Sección 5.2 de la Parte General y en la Parte Especial.</p> <p>Para claridad del observante, la aprobación solamente formaliza la verificación de los requisitos. La ANI dará dicha aprobación, siempre que tales requisitos se cumplan.</p> <p>En cuanto a las condiciones y plazos en las que los Prestamistas deben Notificar a la ANI de su decisión de tomar posesión del Proyecto, éstas se describen en las Secciones 3.12 (d).</p> <p>En cuanto a las condiciones para la continuación del Contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado, la entidad considera necesario que las mismas permanezcan idénticas a las que deberían existir si el Concesionario no hubiere sido modificado; salvo lo previsto en la Sección 3.12(e)(ix) para la aplicación de Multas.</p> <p>Por todo lo anterior, no se acepta las solicitudes del observante en estos puntos.</p>	<p>Contrato Estándar Parte General Sección 3.12</p>	<p>Jurídica - Financiera</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Así mismo, consideramos que la verificación debería contar con un mecanismo expedito de solución de controversias, en caso de discrepancia entre la ANI y los Prestamistas.			
38	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Todas las fórmulas de terminación bajo la Sección 18.3 de la Parte General, incluyen la siguiente variable OANI $m + I$, la cual se explica de la siguiente manera: Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m + 1$.</p> <p>Entendemos que las "obligaciones dinerarias pendientes de pago" a las que se refiere el anterior numeral comprenden exclusivamente las Multas, Deducciones, Descuentos, intereses y la cláusula penal previstos en el Contrato. Les pedimos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p> <p>En caso de no ser correcto nuestro entendimiento, les solicitamos incluir una lista taxativa de ítems a los que hace referencia dicha variable. Lo anterior teniendo en cuenta que el resultado de la fórmula de terminación es utilizado por los Prestamistas para realizar determinar el debt sizing y variables subjetivas como la mencionada anteriormente no permiten a los Prestamistas efectuar dicha actividad de forma clara y objetivo. En ese sentido y para contribuir a la bancabilidad del Proyecto sugerimos a la ANI incluir dicha modificación.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto. Como lo indica el Contrato, la variable OANI se refiere exclusivamente a obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo de la ANI, es decir, obligaciones en las que la ANI es deudora. Por todo lo anterior, obligaciones en las que el Concesionario ostente la calidad de deudor - como es el caso de las Multas, Deducciones y Descuentos- no pueden ser incluidas en este concepto.</p> <p>Ahora bien, en relación con la definición de qué obligaciones se encuentran incluidas en la variable OANI, dentro de este concepto se incluyen todas las obligaciones que: i) estén expresamente previstas en el Contrato de Concesión, ii) -como ya se mencionó- sean a cargo de la ANI, iii) no hayan sido pagadas al momento de la liquidación, y iv) no se hayan contabilizado en ninguna otra variable de la fórmula respectiva.</p>	Contrato Estándar Parte General Sección 18.3	Financiera
39	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Las fórmulas aplicables a la liquidación del Contrato de Concesión como consecuencia de terminación anticipada establecidas en la Sección 18.3 de la Parte General, durante cualquiera de sus etapas, ya sea por causas atribuibles al Concesionario, por causas atribuibles a la ANI, por fuerza mayor o por decisión unilateral de la ANI, no reconocen recursos suficientes para el pago de la deuda senior pendiente de amortización adquirida por el Concesionario con los Prestamistas.</p> <p>Esta situación impacta directamente la bancabilidad del Proyecto, ya que el debt sizing va a depender del resultado de la fórmula.</p> <p>En relación con lo anterior proponemos ajustar la fórmula de liquidación del</p>	No se acepta la solicitud del observante. La formulación de las ecuaciones establecidas para cada uno de los casos contenidos en el Capítulo XVIII de la Parte General, atienden adecuadamente cada escenario, considerando las características propias del Proyecto, en especial, su esquema de asignación de riesgos. Por lo anterior, la entidad considera necesario mantener las fórmulas de terminación incluidas en la Parte General sin modificación alguna.	Contrato Estándar Parte General Sección 18.3	Jurídica - Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Contrato de Concesión para que en los eventos de terminación anticipada se asegure que la deuda sénior pendiente de amortización sea cubierta. Por su parte en el caso de terminación por conveniencia de la ANI la suma de liquidación del contrato debe ser la cifra más alta entre el valor de mercado del Proyecto y la deuda sénior no amortizada.			
40	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Con el fin de favorecer la bancabilidad del Proyecto, solicitamos a la ANI incluir dentro de las compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad (en adición de los costos ociosos por mayor permanencia en obra) los intereses que se generen bajo los créditos otorgados al Concesionario como resultado de las consecuencias del Evento Eximente de Responsabilidad.	No se acepta la solicitud del observante. Al considerarse el esquema de asignación de riesgos del Contrato, la política de manejo del riesgo contractual del Estado y el principio contenido en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, la entidad estima que el cubrimiento de sobre costos actual es el necesario para el Proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de la causación de la Compensación Especial de la cual trata la Sección 14.1.	Contrato Estándar Parte General Sección 14.2(g)	Financiera
41	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	En las respuestas emitidas por la ANI durante la "primera ola" de la Cuarta Generación de Concesiones, la entidad expuso los siguiente en relación con la experiencia de los Contratistas: "Observación Realizada: En relación con la posibilidad de que los Contratistas puedan acreditar experiencia obtenida por su matriz o por sociedades contraladas por su matriz, en la respuesta No. 53 publicada por la ANI en la Licitación No. 10 correspondiente al radicado 2013-409-040749-2, la ANI señaló lo siguiente: "El entendimiento del observante es incorrecto. Los contratistas no podrán acreditar la experiencia de sus matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz". Así mismo, en las respuestas publicadas para las Licitaciones 6 y 9, la ANI señaló lo siguiente: "La ANI considera clara la redacción del contrato respecto de los requisitos que deben cumplir los contratistas exigidos y la forma en que pueden acreditarlos". Al respecto, nos permitimos solicitarle comedidamente a la ANI reconsiderar las anteriores respuestas por las siguientes razones: En el marco de los procesos de precalificación la ANI le permitió a los interesados acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades	No se acepta la solicitud del observante. Considerando las características y naturaleza de los Contratistas solicitados al Concesionario, la Entidad considera necesario que quienes ejecuten las actividades respectivas hayan ostentado directamente las credenciales que les permiten tener tal calidad.	Contrato Estándar Parte General Sección 5.2	Jurídica



PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 - VILLAVICENCIO / YOPAL
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. De este modo, consideramos que no es razonable impedirle a los Contratistas que acrediten la experiencia mínima exigida en la Parte Especial tal y como lo hicieron los respectivos proponentes en la fase de precalificación de los Proyectos. RESPUESTA ANI: No se acepta la observación presentada por el Precalificado. Los requisitos de experiencia exigidos para los Contratistas en la Sección 5.2. del Contrato Parte General garantizarán la idoneidad y calidad de los mismos, lo cual permitirá que expertos ejecuten el Proyecto.</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI reconsiderar su respuesta y permitir que los Contratistas puedan acreditar la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.</p> <p>Para esta estructura plural lo anterior es de especial importancia en tanto que no es razonable impedirles a los Contratistas que acrediten la experiencia mínima exigida en la Parte Especial, cuando esta situación fue plenamente permitida por la ANI para los respectivos proponentes en la fase de precalificación de los proyectos.</p> <p>Debido a que el Concesionario será quien responderá ante la ANI por la ejecución del Contrato de Concesión y que la relación contractual entre los Contratistas será con el Concesionario y no con la ANI, creemos que es apropiado generarle un margen de autonomía al Concesionario para permitirle a los Contratistas acreditar la experiencia obtenida por su matriz, por sociedades controladas por su matriz o por sus sociedades controladas (directa o indirectamente).</p> <p>En materia de contratos de diseño, construcción y de operación y mantenimiento, es común que las empresas internacionales desarrollen sus actividades en diferentes países a través de compañías subsidiarias. Lo anterior obedece a sus políticas corporativas y a la forma de organizar su estructura para desarrollar los proyectos de la forma más eficiente posible.</p> <p>Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicitamos comedidamente a la ANI reconsiderar su posición y en su lugar incluir un nuevo literal en el</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		numeral 5.2 de la Parte General en el sentido que se les permita a los Contratistas acreditar la experiencia exigida en la Parte Especial del Contrato de Concesión, con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.			
42	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Solicitamos comedidamente modificar la regla prevista en la Sección 3.6 (d) de la Parte General del Contrato de Concesión en el sentido de que la ANI tenga que pagar un DTF más 10% desde el primer día en que se cause el incumplimiento correspondiente por el pago de los Aportes ANI y no el DTF más 5% por los primeros 45 Días tal y como señala actualmente el Contrato. Esta solicitud busca que los Prestamistas se sientan cubiertos a una tasa equivalente a la del costo de la deuda. Así mismo, solicitamos que los DRs (DR8, DR13 y DR18) y los Aportes ANI tengan el mismo tratamiento en materia de intereses moratorios, de forma que ante un incumplimiento de la ANI en realizar el desembolso de los correspondientes DRs se causen los intereses moratorios en los términos expuestos en el párrafo anterior.	No se acepta la solicitud del observante. La ANI considera necesario mantener las tasas de interés y plazos para su configuración establecidos en la Sección 3.6 de la Parte General, en tanto los mismos atienden a la estructura financiera del Proyecto, las particularidades del ciclo presupuestal al cual está sujeta la Entidad, y la naturaleza de cada uno de los pagos a los que aplican dichas disposiciones.	Contrato Estándar Parte General Sección 18.3	Financiera
43	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Solicitamos comedidamente a la ANI incluir en los reportes (mensuales o trimestrales) del Interventor o del Supervisor del Contrato levantar un acta mensual en el consten todos los costos del proyecto asociados con las actividades correspondientes a cada fase (pre construcción, etc.), de forma que ante un evento de terminación exista un documento en el que claramente se identifique el componente ARh que hace parte de las fórmulas de liquidación del Contrato.	I Numeral 2.6 (a) (ix) del Contrato Parte General establece que "El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo."	Contrato Estándar Parte General Sección 18.3	Financiera
44	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Debido a la disminución del precio del petróleo, a que actualmente existe una importante demanda de recursos por parte de los concesionarios de la "primera ola" de la Cuarta Generación de Concesiones y a las actuales condiciones de mercado que hacen más exigente la obtención del cierre	No se acepta la solicitud del observante. La Entidad reitera el plazo para la presentación de la totalidad de documentos para acreditar el Cierre Financiero, el cual se ajusta a las condiciones propias del proyecto.	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		financiero, solicitamos comedidamente a la ANI extender de 300 a 360 Días el plazo para que tendrá el Concesionario para acreditar el cierre financiero del proyecto.		3.8 (a) Tabla de Referencias	
45	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Solicitamos respetuosamente reducir el valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, a una tercera parte de la suma actualmente señalada en la Parte Especial (COP\$167.567.824.736). Lo anterior se solicita debido a que la suma actualmente prevista por la ANI no está siendo bien recibida por los Bancos, lo que podría hacer más complicada la obtención del cierre financiero del proyecto.	No se acepta la solicitud del observante. El monto mínimo para poder invocar la causal de terminación respectiva atiende a las características específicas del Proyecto.	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas 17.2 (c) Tabla de Referencias	Financiera - Jurídica
46	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Les solicitamos comedidamente a la ANI dividir el tercer aporte a la Subcuenta de Predios en 5 aportes de la siguiente forma: Aporte 3 COP\$38.829.882.200 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 360 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. Aporte 4 COP\$38.829.882.200 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de C46540 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. Aporte 5 COP\$38.829.882.200 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 720 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. Aporte 6 COP\$38.829.882.200 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 900 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. Aporte 7 COP\$38.829.882.200 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 1080 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. No realizar el anterior ajuste propuesto le implica al Concesionario asumir una alta carga de Equity en un corto periodo del Contrato sin que necesariamente los costos relacionados con la Gestión Predial demanden el uso total de dichos recursos en tan corto plazo.	No se acepta la solicitud del observante. El calendario de aportes a la Subcuenta Compensaciones Ambientales atiende a las características propias del Proyecto.	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas 4.5 (a)	Técnica - Financiera
47	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	Les solicitamos comedidamente a la ANI dividir el tercer aporte a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales en 3 aportes de la siguiente forma: Aporte 3 COP\$12.584.148.000 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 360 Días contados a partir de la Fecha de Inicio.	No se acepta la solicitud del observante. El calendario de aportes a la Subcuenta Compensaciones Ambientales atiende a las características propias del Proyecto.	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas 4.5 (b)	Técnica - Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Aporte 4 COP\$12.584.148.000 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 540 Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</p> <p>Aporte 5 COP\$12.584.148.000 Dentro de los cinco (5) Días siguientes al transcurso de 720 Días contados a partir de la Fecha de Inicio. No realizar el anterior ajuste propuesto le implica al Concesionario asumir una alta carga de Equity en un corto periodo del Contrato sin que necesariamente los costos relacionados con los pagos de las Compensaciones Ambientales demanden el uso total de dichos recursos en tan corto plazo.</p>			
48	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>a) Sugerimos respetuosamente dividir el valor asegurado y la vigencia del amparo de cumplimiento entre la Fase de Pre construcción y la Fase de Construcción. Este esquema se usó en distintos proyectos de la "primera ola" del programa de Cuarta Generación de Concesiones, demostrando ser eficiente tanto desde el punto de vista de coberturas para la ANI como desde el punto de vista de costo de las primas para los Concesionarios.</p> <p>b) De otro lado, sumando el valor asegurado de las 7 unidades funcionales durante le Etapa Pre operativa (COP\$166.030.000.000 por unidad funcional), encontramos que el valor asegurado total es de COP\$1.162.210.000.000. Al respecto, consideramos que este valor asegurado total es muy alto, por lo que sugerimos reducirlo a la suma de COP\$73.483.019.908 durante la Fase de Pre construcción y a la suma de COP\$140.000.000.000 durante la Fase de Construcción. Estas sumas propuestas no solo exceden el 1,9% del valor del contrato previsto en la Sección 6.2 de la Parte Especial como Cláusula Penal sino que adicionalmente cumplen con los valores asegurados exigidos en el artículo 121 del Decreto 1510 de 2013 (dicho artículo señala que para contratos cuyo valor no exceda 5.000.000 de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el 2,5% del valor del contrato).</p> <p>c) En línea con lo anterior, sugerimos reducir el valor asegurado del amparo de cumplimiento correspondiente a la Etapa de Operación y Mantenimiento a un valor más cercano al 1,9% del valor del contrato y a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, esto es, a la suma de COP\$73.483.019.908.</p>	<p>A) La división de las garantías en las fases de pre construcción y construcción o por la etapa pre operativa (incluye fases de pre construcción y construcción) corresponden a un criterio propio de las características de cada proyecto, el cual se basa en la duración de la etapa pre operativa y consiste en que si dicha etapa es superior a 5 años se hace la división en fases, en caso contrario, se exige la garantía por la etapa. B) El Decreto 1510 de 2013, exige que los amparos de cumplimiento se expidan por Unidad Funcional si el contrato las tiene, en dicho caso el valor asegurado sobre el cual se cobrará la prima será el máximo de los valores asegurados de todas las unidades funcionales, siempre y cuando la aseguradora sea la misma para todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que se deberá pagar tantas primas como aseguradoras entren en el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior los criterios utilizados para calcular las sumas aseguradas de cumplimiento, son los mismos, tanto para la primera como para la segunda ola de concesiones 4G.</p>	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas 7.1 (b)(i)	Seguros

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
49	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>La Sección 4.4 de la Parte Especial establece lo siguiente: “Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 11 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la suma total de los giros establecidos en esta Parte Especial.”</p> <p>En relación con lo anterior, solicitamos a la ANI que el monto mínimo de Giros de Equity corresponda al 50% de la suma total. Lo anterior en la medida en que si bien entendemos que la ANI está interesada en que el Proyecto tenga una inyección mínima de Giros de Equity, la razón Deuda-Capital es un indicador que típicamente establecen los Prestamistas bajo estructuras de project finance. En ese sentido, en el evento en que se obtenga la autorización de los Prestamistas sobre la razón Deuda-Capital, la ANI debería quedar tranquila con la estructura financiera del Proyecto.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Para garantizar la solidez financiera del Proyecto, la entidad considera necesario mantener los montos Giros de Equity mínimos establecidos en el Contrato.</p>	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas Sección 4.4	Financiera
50	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>Le agradecemos a la ANI precisar concretamente el valor de las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial al que hace referencia la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión y que resultan aplicables a este proyecto.</p>	<p>Como lo indican la Sección 1.139 de la Parte General y la Sección 4.2 de la Parte Especial, las tarifas de las Estaciones de Peaje -incluyendo las contribuciones aplicables- serán las que se establezcan en la Resolución de Peajes del Proyecto. De acuerdo con el Contrato, ningún otro documento puede establecer o garantizar qué tarifas podrán ser cobradas a los usuarios en desarrollo del Proyecto. Por esto, cualquier información adicional publicada sobre este tema no tiene poder vinculante alguno.</p> <p>Ahora bien con fines puramente informativos, la entidad ha puesta a disposición de los interesados cierta información que puede estar relacionada con las tarifas de las Estaciones de Peaje. Dicha información no reemplaza o altera los efectos de la Resolución de Peajes, ni reemplaza la obligación de los Proponentes de hacer las estimaciones que consideren necesarias con los datos contenidos en la Resolución de Peaje.</p>	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas Sección 4.2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			Considerando lo anterior, la ANI está analizando su observación, y de considerarlo procedente, incluirá en el Cuarto de Datos la información que considere pertinente.		
51	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	<p>Le solicitamos comedidamente a la ANI precisar las fechas concretas en que realizará el pago del valor de los Aportes ANI a ser consignados en la Subcuenta Aportes ANI. Al respecto, consideramos que tal y como está señalado actualmente en la Parte Especial del Contrato de Concesión ("a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias") no es lo suficientemente preciso ni responde a las inquietudes de los Prestamistas.</p> <p>De hecho, sugerimos respetuosamente a la ANI que para favorecer la bancabilidad de este proyecto (para los Bancos es usual estipular el pago del servicio de la deuda en modalidades semestrales o trimestrales), se establezca que el desembolso de los Aportes ANI se hagan trimestral o semestralmente.</p>	<p>Como lo indican la Sección 4.5 (d) de la Parte Especial y la Sección 3.6 de la Parte General, la fecha máxima para que la ANI realice la consignación de los Aportes ANI, sin la causación de interés alguno, será el establecido en la tabla de dicha Sección. Como cualquier otra obligación, la consignación de estos aportes puede ser satisfecha con anterioridad a su plazo establecido contractualmente (para el efecto respectivo), sin que la descripción del plazo respectivo en este sentido sea una falta de precisión.</p> <p>En cuanto a la periodicidad de las consignaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que la ANI consigne Aportes ANI con anterioridad de las fechas máximas, ésta considera necesario mantener un esquema de anualidades en atención al ciclo de ejecución presupuestal al que está sujeta la Entidad.</p> <p>Por todo lo anterior no se aceptan las solicitudes del observante.</p>	Parte Especial Alcance y Especificaciones Técnicas Sección 4.3(d)	Financiera
52	BRIGARD URRUTIA ABOGADOS &	Agradecemos precisar a la ANI como se coordinará el tema del manejo de tráfico cuando con ocasión de las intervenciones tengan que realizarse trabajos sobre los puentes ubicados en el proyecto, lo que implique la obstrucción del tráfico en la vía.	De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, es obligación del Concesionario elaborar, presentar y ejecutar un Plan de Manejo de Tráfico que cumpla con la normativa de control de tráfico y que propicie la total seguridad de los usuarios, trabajadores y población colindante. Dentro de dicho Plan, el Concesionario deberá establecer los mecanismos que se implementarán para el manejo de las situaciones que puedan afectar al Proyecto, entre ellas, la mencionada por el observante, y que permitan el cumplimiento de las obligaciones de resultado a las que lo obliga el Contrato.	Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
53	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>Le solicitamos comedidamente a la ANI precisar lo siguiente:</p> <p>a) Entendemos que durante la Etapa Pre operativa para cumplir los Indicadores el Concesionario no tiene que realizar Intervenciones sobre la infraestructura existente. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>b) De acuerdo con el Apéndice Técnico 2, se requieren mínimo 2 Bases de Operación para la operación y mantenimiento del proyecto. Agradecemos precisar si para la Etapa Pre operativa el Concesionario deberá contratar todos los vehículos mencionados en la Sección 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2.</p> <p>c) Entendemos que el nivel de servicio E6 no será medido en relación con los tramos viales en niveles de afirmado o sub rasante. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p> <p>d) Agradecemos conforma cuales son los protocolos de seguridad aceptados por la ANI en relación con seguridad en los túneles (Europeo, Estados Unidos, otros.)</p>	<p>a) Su entendimiento no es correcto el Concesionario de adelantar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos durante la Etapa Pre operativa establecidos en el Apéndice Técnico 2.</p> <p>b) Su observación está siendo analizado por la ANI y, de considerarlo procedente, incluirá en los documentos respectivos las modificaciones que considere pertinentes.</p> <p>c) Como lo indica la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, los tramos de la infraestructura existente que es encuentren en afirmado o subrayante no le será aplicable el nivel de servicio E6.</p> <p>d) El Proyecto no prevé la construcción u operación de ningún Túnel obligatorio. En consecuencia, esta observación no es relevante para el mismo.</p>	Apéndice Técnico 2	Técnica
54	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	<p>En relación con la descripción de la variable ARh incluida en las Secciones 18.3 (e), 18.3 (f), 18.3 (g) sugerimos a la ANI efectuar los siguientes cambios: "El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y que se establecerá será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado con base en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este el valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.2 (q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Esta Entidad reitera la definición de la variable ARh, incluida en las fórmulas de Liquidación del Contrato de la Sección 18.3 de la Parte General.</p>	Contrato Estándar Parte General Sección 18.3	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior". Lo anterior por las siguientes razones: (i) Establecer que el valor certificado por el Interventor es un valor definitivo y no un valor máximo le da certeza a la fórmula en relación con los valores a reconocer. Esta certeza beneficia sustancialmente la bancabilidad del Proyecto. (ii) Consideramos que para la ANI igualmente el cambio genera una situación positiva en la medida en que si se establece el valor como una cifra máxima, la discusión sobre el valor real a aplicar se traslada al momento de efectuar la correspondiente liquidación. En ese sentido le da a la ANI una mayor certeza jurídica si dichos valores son determinados en forma definitiva de forma semestral y en caso de discrepancia la ANI en todo caso podrá iniciar el proceso de resolución de controversias ante el Amigable Componedor.</p>			
55	BRIGARD URRUTIA & ABOGADOS	<p>A continuación nos permitimos presentar observaciones técnicas particulares en relación con los documentos de la Licitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitamos comedidamente a la ANI publicar en el cuarto de datos la información sobre el valor de los salarios aplicables para efectuar el cálculo señalado en el Decreto No. 1017 del 21 de mayo de 2013 "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, Agentes y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional" en relación con los viáticos a reconocer a la policía de carreteras de acuerdo con el Apéndice Técnico 2. • Al respecto, entendemos que de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 el Concesionario solo debe reconocer el pago de los viáticos para el personal de la Policía de Carreteras, lo que no incluye el pago de su salario (el cual entendemos es asumido por la Policía Nacional- Nación). Favor confirmar. • Respecto al Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la Operación y Mantenimiento) de los Pliegos, en su numeral 3.3.9 "policía de carreteras" Solicitamos amablemente a la ANI aclarar el requerimiento (o no) de personal de carreteras a costo de la concesionaria y en el caso de una respuesta afirmativa, agradecemos precisar las cantidades, frecuencias y 	<ul style="list-style-type: none"> • Bajo los efectos descritos en la Sección 1.9 del Pliego de Condiciones, la ANI publicará la información solicitada que repose en sus archivos. No obstante, considerando que la información solicitada no corresponde a la actividad propia de la entidad, en aplicación del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se remitirá esta solicitud a la entidad competente. • Su entendimiento es correcto. • Fuera del personal previsto en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, dicho documento no prevé la existencia de personal policial de carreteras alguno que se encuentre a cargo (totalmente o en parte) del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio, de la obligación del Concesionario de proveer, como mínimo, el personal previsto en las Especificaciones Técnicas y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. • De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 3, el Concesionario deberá cumplir sus obligaciones de resultado siguiendo lo dispuesto expresamente en las Especificaciones Técnicas del Contrato, así como en los manuales y/o normas 	Contrato Estándar Aspectos Técnicos Apéndice Técnico 2	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>rangos requeridos para cada Proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitamos comedidamente aclarar lo señalado en el Apéndice Técnico No. 1 en lo relacionado con el alcance del proyecto de alumbrado público. Lo anterior, teniendo en cuenta que las tablas del mencionado documento señalan de manera específica el tipo de iluminación a proyectar para cada una de las unidades funcionales, y en algunos casos declaran que no se exige iluminación. <p>Esta solicitud de aclaración se hace en virtud de los requisitos y prescripciones técnicas del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), actualmente vigente, el cual es de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones de iluminación nuevas, remodelaciones o ampliaciones, públicas o privadas.</p> <p>Este reglamento establece que en las carreteras, donde se circula a velocidades elevadas, generalmente superiores a los 60 km/h la iluminación a plantear se concentra más en proveer la dirección del camino a manera de guía visual, que en proporcionar una gran cantidad de luz sobre la calzada. De esta forma, al utilizar adecuadas guías visuales en la vía se pueden reducir sus niveles de iluminación, sin disminuir la seguridad, lográndose con ello un uso racional de la energía. Para ello, la vía debe contener señales continuas, generalmente en pintura directa sobre la vía, que definen el límite entre la vía y la berma del camino, otras líneas para diferenciar los carriles, igualmente una doble línea para separar las calzadas en dirección contraria.</p> <p>No obstante, el RETILAP en la sección 510.2.3 establece los requisitos de iluminación que deben cumplir las áreas críticas que pertenezcan a vías vehiculares, obligando la aplicación de los criterios y clases de iluminaciones establecidas en la tabla 510.2.3.b y los requisitos fotométricos establecidos en la tabla 510.2.3.a. Las áreas descritas en el RETILAP corresponden a intersecciones, cruces, rampas, puentes, entradas a divergencias o convergencias, glorietas sin señalización, túneles, cruces ferroviarios y pasos subterráneos entre otros.</p> <p>Por otro lado, en la sección 570 del RETILAP se establecen los</p>	<p>técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable sean obligatorias para la ejecución de dichas obligaciones. Por lo anterior, en lo relacionado con los estándares de iluminación del Proyecto, salvo que las Especificaciones Técnicas del Contrato establezcan un estándar más exigente de iluminación a cierto sector del Proyecto, deberá seguirse lo dispuesto por dichos manuales y/o normas técnicas, entre ellas, el RETILAP.</p> <p>*Como indica el Apéndice Técnico 1, el Concesionario está obligado a adelantar todas las actividades e intervenciones que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices, sin importar el tipo de intervención indicativa que se establezca para dicho tramo. En consecuencia, la obligación del Concesionario no se limita a adelantar un tipo indicado de Intervención, sino, por el contrario, incluye la necesidad de adelantar todas las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en la Especificaciones Técnicas, en especial, las establecidas en el Apéndice Técnico 1 (obras especiales mínimas, características geométricas y técnicas, etc.).</p> <p>Ahora bien, en lo relacionado con las autorizaciones de carácter ambiental que se requieran para el desarrollo del Proyecto, como lo indica la Sección 2.2 del Apéndice Técnico 6, es de entera responsabilidad y riesgo del Concesionario adelantar todos los trámites administrativos y obtener todas las Licencias y Permisos de carácter ambiental que de acuerdo con la Ley Aplicable sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, y el cumplimiento de sus obligaciones de resultado. Así, como también indica dicha Sección, es de exclusiva responsabilidad y riesgo del Concesionario, entre otras actividades, determinar la naturaleza de las Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto, y, en general, que éste cumpla en todo momento con la Ley Aplicable en materia ambiental.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>requerimientos de iluminación que deben cumplir los túneles. Es importante anotar que en los accesos a túneles largos se debe implementar alumbrado público, como mínimo, 300 metros antes y después de la entrada y salida. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el RETILAP entendemos que se deben iluminar las áreas críticas asociadas al proyecto CORREDOR VILLAVICENCIO YOPAL y no únicamente los puntos específicos relacionados en el apéndice técnico del proyecto.</p> <p>Así mismo, entendemos que la iluminación a plantear sobre las carreteras se concentra más en proveer la dirección del camino a manera de guía visual, que en proporcionar una gran cantidad de luz sobre la calzada. Agradecemos confirmar nuestros entendimientos y realizar las precisiones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el Apéndice Técnico 1 las Unidades Funcionales 2 a la 6 ("UF2, UF3, UF4, UF5 Y UF6") tienen por objeto actividades de mejoramiento. No obstante, al analizar las Tablas que se relacionan con obras especiales mínimas en dicho apéndice se podría considerar que las actividades tienen un alcance de construcción. <p>Debido a que dependiendo del alcance de la actividad a realizar (mejoramiento o construcción) se sabrá si se debe tramitar licencia ambiental o no (Art. 44 de la Ley 1682 de 2013), solicitamos comedidamente a la ANI precisar el alcance de las intervenciones a ser realizadas en dichas unidades, en el sentido de si son de mejoramiento o de construcción.</p> <p>Si en su respuesta la ANI nos indica que se trata de actividades de mejoramiento, solicitamos indicarnos cuáles serían las medidas a adoptar, por parte de la ANI, en el evento en que durante la ejecución del Contrato la Autoridad Ambiental considere que si se requiere licencia ambiental por corresponder a una actividad de construcción. Es importante tener en cuenta que esto puede generar mayores dilaciones para que el Concesionario pueda iniciar las obras respectivas.</p>	<p>Por todo lo anterior, y siguiendo lo dispuesto en el Numeral 1.10 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados establecer, fundamentados en sus propios estudios, evaluaciones y verificaciones, si están en capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones previstas en el Contrato; considerando, entre otros, sus obligaciones de resultado, y los riesgos y obligaciones relacionados con la Gestión Ambiental y Social del Proyecto, en especial, la necesidad de Licencias o autorizaciones de carácter ambiental que éste implique. Por esto, es su obligación y riesgo determinar, con la precisión que consideren necesaria, qué autorizaciones y/o permisos son necesarios para el desarrollo del Proyecto, al momento de preparar su Oferta.</p> <p>Por todo lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>		
56	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS	La Sección 1.135 de la Parte General del Contrato de Concesión establece lo siguiente: "Recursos de Patrimonio: (...) Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá	(i) La Sección 1.135 de la Parte General del Contrato es claro en establecer que "Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda	Parte General Sección 1.135	Financiera - Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.</p> <p>En relación con la frase subrayada, la Agencia ha confirmado lo siguiente como respuesta a una observación elevada por el proponente EP SAC VT en el contexto del Proyecto Perimetral de Cundinamarca (remitirse a archivo denominado "Matriz De Respuestas A Observaciones Presentadas Al Pliego Definitivo De Condiciones - Temas Varios" del 7 de marzo de 2014: "(...) La Entidad aclara que cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Por lo que es posible el reparto de utilidades si el concesionario así lo acuerde con sus Prestamistas, pero la condición es necesaria para la Entidad con el fin de regular que los recursos necesarios para el Proyecto cumplan con el fin determinado antes de repartirse vía utilidades. (...)"</p> <p>En relación con lo anterior, solicitamos a la Agencia confirmar el siguiente entendimiento:</p> <p>(i) Como regla general cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (v.gr. pago de dividendos o repago de la deuda subordinada de accionistas al Concesionario) debe estar subordinada a (1) todos los costos y gastos del Proyecto y (2) a la remuneración de los Recursos de Deuda y</p>	<p>subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento (...)"</p> <p>(ii) Cualquier modificación para la remuneración de los Recursos de Deuda deben ser acordados con los prestamistas. Adicionalmente y de acuerdo con la Sección 1.135 de la Parte General del Contrato cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio "solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento".</p> <p>(iii) Cualquier modificación para la remuneración de los Recursos de Deuda deben ser acordados con los prestamistas. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los Giros de Equity mínimos, el Cierre Financiero y los aportes mínimos a las Subcuentas del Patrimonio Autónomo.</p> <p>(iv) De acuerdo con la Sección 1.135 de la Parte General del Contrato cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio "solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento"</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>sólo podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>(ii) Dicha regla general tiene una excepción como consecuencia de la frase "excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas" incluida en la Sección 1.135 de la Parte General. En ese sentido y si el Concesionario obtiene la autorización expresa de los Prestamistas, quedará facultado para para pagar dividendos y/o repagar la deuda bajo créditos subordinados con sus accionistas antes de la Etapa de Operación y Mantenimiento (v.gr. Etapa Pre operativa).</p> <p>(iii) Entendemos por la redacción del Contrato de Concesión y las respuestas otorgadas por la ANI, que el control de obligaciones financieras del Concesionario como por ejemplo la razón deuda-capital y la regulación de pagos restringidos son temas que deben ser acordados con los Prestamistas.</p> <p>(iv) En el marco de lo anterior, las restricciones en relación con la distribución de dividendos y el repago de deuda subordinada con accionistas será regulada en los documentos de financiación del Proyecto. La subordinación de dichos pagos a los costos y gastos del Proyecto y al repago de los Recursos de Deuda se aplicará en cada fecha de pago de acuerdo con la respectiva cascada de pagos. De forma tal que si existen recursos disponibles después de pagar dichos rubros, el Concesionario podrá distribuir dividendos o pagar deuda subordinada de los accionistas durante la Etapa Pre operativa.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
57	GYPSAS	<p>1) Una vez revisados APENDICE TÉCNICO 4 de la AAP Proceso Número VJ-VE-IP-015-2013/ VJ-VE-IP-LP-015-2013, para la medición del CRT se está exigiendo lo siguiente: 4.5 Equipos de Medición: Características y Calibración Para las mediciones de IRI, ahuellamiento, deflexiones, fricción, textura y señalización horizontal y vertical se debe emplear equipos de alto rendimiento, sobre los cuales se garantiza su correcto estado de calibración durante la medición. Página 26 de 38: "Para garantizar el estado de calibración de los equipos, el Concesionario debe establecer pistas de calibración que deben ser empleadas como parte del proceso de validación de equipos. Estas pistas se deben examinar de manera periódica, para determinar su estado, pudiendo estar ubicadas inicialmente en las calzadas principales y una vez completada la Fase de Construcción, podrán ubicarse en las vías de servicio. Para el caso del IRI y ahuellamiento se medirán con equipos de tecnología Inercial de alto rendimiento (Perfilómetros Inerciales), para el CRT se utilizará el SCRIM (Sideways-force Coefficient Routine Investigation Machine), para el caso macro textura se empleará el texturómetro láser, cuya medida se realizará en época seca, y para la medición de la deflectometría se empleará el deflectómetro de Impacto FWD." Subrayado nuestro Este equipo actualmente no se encuentra disponible en el país, razón por la cual no se podría dar cumplimiento por parte de los Interventores a la medición de este indicador. En las actuales concesiones se solicita que la medición se realice con equipos de medición continua tales como el SCRIM, el GRIPTESTER, y el Mu Meter. Dejando abierta la posibilidad, para que la medición se realice con algunos de estos equipos y no con uno en específico. Cordialmente preguntamos porque se escogió un tipo específico de equipo (No disponible en el país) y se cerró la posibilidad de realizar estas mediciones con otros equipos que están ya disponibles en el país?</p>	<p>Para la medición el CRT se podrá medir con cualquiera de los equipos, siempre que se acredite la fórmula de paso para la obtención de los valores del CRT.</p>	<p>Apéndice Técnico 4</p>	<p>Técnica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
58	GYPASAS	<p>2) De igual manera, es preciso que la Agencia indique la geometría del equipo con el que se debe medir la retroreflectividad Horizontal, esto teniendo en cuenta que para este indicador existen actualmente en el mercado 2 tipos de Geometría a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Geometría 15 (Utilizada en algunos países de Centro América y Asia. No se usa en Estados Unidos y Europa desde hace 20 años) • Geometría 30 (Utilizada en Estados Unidos y Europa desde hace 20 años) <p>Los valores de los indicadores exigidos corresponden al de Geometría 15, pero en ninguna parte esto se especifica puntualmente. Cordialmente solicitamos que dado el avance que se ha dado mundialmente, los indicadores exigidos en los pliegos den la posibilidad que se midan con cualquier geometría (15 o 30) , tal cual lo permite la NTC 4744-3 Sin esta precisión seguramente se van a presentar discrepancias entre el Concesionario, el Interventor y La Agencia que con una modificación de en el Apéndice Técnico 4 nos pudiéramos evitar</p>	<p>Para la medición de la retroreflectividad horizontal se podrá utilizar cualquiera de las dos (2) geometrías, siempre y cuando se cumplan con los valores de Aceptación consignados en el Apéndice Técnico 4.</p>	Apéndice Técnico 4	Técnica

Febrero 20 de 2015

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia técnica: David Díaz Granados-Experto-Gerencia de Proyectos Viales-Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia financiera/riesgos: Paola L. Echeverría -Asesora Financiera-Gerencia Financiera-Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán-Experto Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez-Gerente de Proyecto-Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó asuntos procedimentales: Juan Avendaño / María Del Castillo/ Javier Parada-Abogados Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vic. Jdca -

Aprobó en materia técnica: Iván Mauricio Fierro Sánchez -Vicepresidente de Estructuración (E)

Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F-Gerente Financiero (E) Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz-Gerente Jurídica de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Del Toro B-Gerente Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vic. Jdca